



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXIX

Núm. 104

Zacatecas, Zac., sábado 28 de diciembre de 2019

SUPLEMENTO

23 AL No. 104 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 2019

DECRETO No. 302.- Se reforman, adicionan y derogan diversas Disposiciones Fiscales y Hacendarias del Estado de Zacatecas.

DIRECTORIO

Alejandro Tello Cristerna
Gobernador del Estado de Zacatecas

Federico Carlos Soto Acosta
Coordinador General Jurídico

Andrés Arce Pantoja
Director del Periódico Oficial

El periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe de ser original
- Debe contener el sello y firma de la dependencia que lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato
Edificio I Primer piso
C.P. 98160 Zacatecas, Zac.
Tel. (492) 491 50 00 Ext. 25195
E-mail:
periodico.oficial@zacatecas.gob.mx

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:

DECRETO # 302**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA****RESULTANDOS**

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2019, el L.C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 2 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; 50 fracción II y 52 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción II, 97, 98 fracción I y 99 de su Reglamento General, sometió a la consideración del Pleno, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas; de la Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios; de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, y la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, atendiendo a la siguiente:

En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante el memorándum correspondiente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO. El iniciante sustentó su iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS**

Nuestro Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios es uno de los ordenamientos jurídicos de mayor relevancia para regular la actividad financiera del Estado que fija las bases de la relación jurídico tributaria, cuyo objetivo es compendiar los diversos aspectos del dinamismo fiscal, fijando por una parte las diversas obligaciones que se deben cumplir por los contribuyentes y por otro, el marco jurídico de facultades y atribuciones al que debe ceñirse la actuación de las autoridades en este ámbito, es en consecuencia un instrumento fundamental en la recaudación de las contribuciones locales, con el cual el Estado otorga seguridad jurídica a los contribuyentes y permite que estos cumplan en las formas y mecanismos establecidos en el mismo.

Por otra parte, es imperioso que el Estado cuente con los recursos financieros suficientes para enfrentar las obligaciones de gasto establecidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos, y ante las adversidades financieras que se vislumbran estarán presentes en el ejercicio fiscal 2020, en relación con la disminución de los recursos provenientes de la Federación, a través de participaciones, aportaciones y convenios, es necesario fortalecer los ingresos propios.

Lo anterior implica redoblar los esfuerzos recaudatorios, mejorando la eficiencia de los procesos administrativos de nuestro Sistema Integral de Administración Tributaria al tiempo de proveer de certeza y seguridad jurídica al contribuyente al ejercer las facultades de las que se encuentran provistas las autoridades fiscales; esto es, resulta sustantivo fortalecer la administración tributaria, con base en adaptaciones al marco jurídico fiscal orientadas al cumplimiento de las obligaciones

fiscales, así como otorgar herramientas que permitan a la autoridad optimizar las acciones de recaudación y fiscalización.

Bajo este contexto, es que en esta iniciativa que se somete a la consideración de esta H. Soberanía Popular, se propone implementar la figura del Dictamen Fiscal como una herramienta que basada en el principio de confiabilidad y confianza tributaria otorgará mayor grado de certeza al contribuyente con respecto al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, pues en opinión de los expertos en esta materia, su utilización permite al sujeto obligado cumplir con las cargas de naturaleza fiscal, con base en resultados obtenidos por la revisión documental, contable y en su caso de índole normativo en materia ambiental de un profesional certificado y reconocido por la propia autoridad, al tiempo que permitirá facilitar nuestras acciones previas de fiscalización, respecto de los impuestos siguientes:

- a) Del Impuesto por Remediación Ambiental en la Extracción de Materiales;
- b) Del Impuesto de Emisión de Gases a la Atmósfera;
- c) Del Impuesto de Emisión de Contaminantes al Suelo, Subsuelo y Agua;
- d) Del Impuesto al Depósito o Almacenamiento de Residuos;
- e) Del Impuesto Sobre Nóminas; y
- f) Del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje.

En este sentido, se establecen en esta iniciativa las consideraciones particulares que a manera de supuestos y requisitos deben encuadrarse por las personas físicas y morales para ser sujetas a la obligación de dictaminarse, estableciendo los parámetros en razón de su capacidad instalada respecto a uno de sus elementos que es la mano de obra, así como a su riqueza y capacidad contributiva, a partir de los indicadores que se obtienen en materia de los Impuestos Sobre Nóminas de orden local y Sobre la Renta de orden federal, atendiendo a su promedio mensual en la base que sirve para determinar la cuantía de pago y a los ingresos acumulables anuales obtenidos, respectivamente. Así mismo, se establece la posibilidad de presentar sus contribuciones dictaminadas a los demás contribuyentes no obligados a esta formalidad pero que sean sujetos de los impuestos citados, a quienes se les otorga la opción de hacer dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

A efectos de proveer de seguridad jurídica a los contribuyentes en esta iniciativa, se incluyen para su aprobación, los elementos esenciales para operar la figura del Dictamen Fiscal, pues se establecen: el procedimiento, plazos y efectos por incumplimiento respecto del Dictamen Fiscal, así como lo relativo al contador público, en el que se establece los requisitos para su registro, los impedimentos para dictaminar, las causas por las que se le puede dar de baja su inscripción sin que se requiera resolución, cuando durante 2 años consecutivos no participe en la presentación de avisos o dictámenes en cualquiera de las formas establecidas en el Código.

De la misma manera, se establece que el dictamen deberá contener la opinión sobre el cumplimiento de las disposiciones fiscales establecidas en el Código Fiscal de nuestra entidad, de las contribuciones sujetas a dictamen, con apego a las normas de auditoría generalmente aceptadas y procedimientos de auditoría que se consideren necesarios para conocer de manera objetiva la situación del contribuyente, para lo cual en su caso, se podrá apoyar de especialistas en materia del medio ambiente, quienes deberán acreditar la respectiva certificación ante la Procuraduría del Medio Ambiente o el ente responsable en la materia, respecto a los Impuestos Ecológicos.

Respecto a las sanciones que se derivan del ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, y hasta antes de que se le notifique el acta final de la visita domiciliaria o el oficio de observaciones si la revisión se realizó en las oficinas de la autoridad, según sea el caso, la multa se reduce del 30 al 20 por ciento de las contribuciones omitidas, con el objeto de homologar las cargas con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

En el mismo orden de ideas que el párrafo inmediato anterior, si el infractor paga las contribuciones omitidas, después de que se notifique el acta final de la visita domiciliaria o el oficio de observaciones, según sea el caso, pero antes de la notificación de la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas y la sanción que corresponda, la multa se reduce del 40 al 30 por ciento de las contribuciones omitidas, y tener concordancia con disminución de las cargas mandatadas en el propio el Código Fiscal de la Federación.

Una de las prioridades de esta Administración, ha sido la de mejorar y optimizar los servicios para la atención a los contribuyentes, que permitan de manera ágil, eficiente, pero sobre todo transparente, cumplir con sus obligaciones fiscales, es por ello que se proponen diversas reformas encaminadas al uso del Portal Electrónico de la Secretaría de Finanzas incluyendo el buzón tributario, eliminando con ello de manera gradual, la presentación de avisos, declaraciones, consultas o promociones, que se formulan ante la autoridad fiscal en formatos físicos o de papel.

Los gobiernos subnacionales o locales tienen la función esencial en la promoción y protección de los derechos humanos, por ello, con el objeto de fortalecer los derechos humanos de los contribuyentes y de manera particular otorgarles certeza jurídica respecto al ejercicio de las facultades económico coactivas que realizan las autoridades fiscales en el ámbito recaudatorio, se propone reubicar el articulado relativo al aseguramiento precautorio de bienes, así como diversas reformas para evitar confusión y antinomias jurídicas que se localizan actualmente en el marco regulatorio de estas facultades, además de homologar jurídicamente el procedimiento relativo al aseguramiento precautorio de bienes con lo que establece la legislación fiscal federal.

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS

La política fiscal implementada para el ejercicio fiscal 2020, considera el no incrementar carga tributaria a los contribuyentes, es decir, no se contempla creación de nuevas figuras impositivas, motivado por la estabilidad fiscal del Estado que prevalece desde la renovación de todo el marco normativo que se generó para el año 2017, y la cual encontró su consolidación en el ejercicio fiscal 2019.

Bajo este contexto, como un mero reconocimiento al valor inflacionario que impacta desde luego al costo de los servicios, para el rubro de Derechos contributivos, se propone únicamente la actualización de los montos por el otorgamiento de algunos servicios que realizan las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, siendo estas las siguientes:

- a) Secretaría General de Gobierno;
- b) Coordinación General Jurídica;
- c) Secretaría de Finanzas;
- d) Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial;
- e) Secretaría de Educación;
- f) Secretaría de Seguridad Pública;
- g) Secretaría de Agua y Medio Ambiente; y
- h) Secretaría de Obras Públicas.

Por otra parte, con el objeto de facilitar el cumplimiento de los obligados al Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Muebles, se propone reducir la cuota respecto de los vehículos automotrices a los cuales se haya aplicado la totalidad de la depreciación anual en diez años.

LEY DE LOS DERECHOS Y DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS

Con el objeto de dotar de mayores elementos de certeza jurídica a la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente, así como a la autoridad fiscal y al propio contribuyente en la tramitación de los procedimientos administrativos de queja instaurados ante la Comisión por los sujetos obligados a contribuir que se consideren afectados en su derechos por los actos de las autoridades fiscales; se propone a esta H. Legislatura que éstas últimas, puedan realizar dentro del procedimiento, propuestas de solución a la reclamación del contribuyente dando vista previa al mismo, con la finalidad de concluir la investigación del asunto y se emita acuerdo de cierre de la queja.

LEY DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS

Las adversidades financieras que se estima prevalezcan en el año 2020, tendrán su origen esencialmente de los recursos provenientes de participaciones y aportaciones federales, que invariablemente afectará a la hacienda pública municipal.

Bajo este contexto, resulta necesario otorgar equidad y una mayor justicia distributiva de las participaciones que le corresponden a los municipios, debido a que la entrada en vigor de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, a partir del ejercicio fiscal 2017, tenía como premisa el equilibrio en la determinación y distribución de sus participaciones, con base en una fórmula de carácter resarcitorio, al contemplar el crecimiento del Impuesto Predial y los Derechos de Agua, como factores sustantivos a partir del crecimiento que se diera a partir del ejercicio 2016.

No obstante, lo anterior, en los tres años que ha estado vigente la citada Ley de Coordinación, se ha observado una amplia brecha entre los municipios que tienen mayor crecimiento contra los que presentan caída en su coeficiente efectivo de distribución de esa fórmula, de ahí la necesidad, de implementar un mecanismo que brinde mayor equidad, para otorgar estabilidad al sistema de participaciones municipales.

En este sentido, se propone modificar la fórmula de distribución de participaciones en relación con la variable relativa al año base de distribución, para que ésta sea a partir del penúltimo ejercicio fiscal anterior de aquél que se lleva el cálculo de las participaciones establecidas en los artículos 33 y 34 de la multicitada Ley de Coordinación, el cual representará el ejercicio de punto de partida y comparación, para el crecimiento de los Municipios en su esfuerzo recaudatorio por el cobro de las contribuciones relativas al Impuesto Predial y Derechos de Agua.

Cabe hacer mención, que esta propuesta de modificación a la fórmula del fondo único de participaciones, fue aprobada el pasado 14 de noviembre del año en curso, por unanimidad en el seno de la H. Asamblea Financiera del Estado, ante la presencia de los Presidentes y Tesoreros de los Municipios del Estado y al amparo de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas.

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

En el Estado de Zacatecas se vive una nueva realidad originada y como reflejo del panorama económico y financiero del país; por lo que, haciendo frente al nuevo entorno, se someten a

consideración de esta H. Legislatura una serie de reformas a la Ley aplicable, en materia de austeridad y racionalidad en el ejercicio de los recursos públicos en el Poder Ejecutivo, al tiempo que se hace extensiva la convocatoria a los Poderes Judicial y Legislativo, así como los Organismos Autónomos y Municipios a trabajar unidos para superar el panorama que enfrenta el país en lo general y el Estado de Zacatecas en lo particular.

De manera excepcional se prevé el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo en el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020, derivado de la caída del Producto Interno Bruto (PIB) nacional en términos reales y de participaciones, para lo que en la Ley se establecen medidas para hacer frente a dicho Balance, mismo que se presentó en el 2019 y perdura en el 2020.

Cabe destacar que derivado de la reciente publicación del Decreto por el que se expide la Ley Federal de Austeridad Republicana de fecha 19 de noviembre de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, se realizó un exhaustivo estudio de dicha Ley con la intención de tomar en consideración algunas de las medidas de austeridad que el Titular del Ejecutivo Federal se encuentra determinando; en este sentido, se realizó una comparación entre la Ley mencionada con la normativa aplicable respecto a este tema en el Estado de Zacatecas, obteniendo como resultado de tal estudio que las medidas de austeridad establecidas por el Titular del Ejecutivo Federal en la ley de referencia, en gran medida se encuentran superadas por lo establecido en materia de austeridad y racionalidad, en la Ley de Disciplina y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

A fin de lograr la estabilidad en las finanzas públicas, garantizar una gestión responsable de los recursos y la contratación de obligaciones que generen condiciones favorables para el crecimiento económico, el empleo y la estabilidad del sistema financiero, se realizan las reformas que en esta iniciativa se presentan en materia de austeridad y racionalidad del gasto, para generar que nuestra legislación –aun y cuando en realidad es más estricta en el control del gasto- esté acorde con la política y legislación federal en materia de austeridad y disciplina financiera al tiempo de establecer una serie de adecuaciones a nuestra Ley en cuanto a precisiones y aspectos conceptuales que dotan de certeza jurídica a los entes en la aplicación y ejecución del gasto.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, sustentada en lo previsto en los artículos 130, 131, fracción XXIII; 132 y 156 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, fue la competente para analizar y aprobar la iniciativa de reforma sometida a consideración.

Nuestro sistema fiscal mexicano desde inicios y durante su desarrollo y perfeccionamiento se ha caracterizado por ser el producto y resultado de múltiples factores.

Al respecto, el Estado en su función de autoridad ejerce sus atribuciones, tanto en el orden federal como en el orden estatal, siendo el principal objetivo, la obtención de mayores recursos, derivado que de esos ingresos de carácter fiscal depende el ejercicio y funcionamiento del sector público, por lo que siempre se ha manifestado como una necesidad imperiosa del Estado mismo.

El sistema fiscal desde 1917 ha tenido una constante actualización, debido a que no ha sido generado con armonía entre las distintas contribuciones que lo componen y los objetivos a alcanzar. Sin embargo, se debe reconocer que el Sistema de Coordinación Fiscal tuvo como objetivo establecer la coherencia y coordinación entre las contribuciones de carácter local y federal.

Por lo que en cada ejercicio fiscal se presenta el denominado Paquete Fiscal del Estado de Zacatecas, mismo que a través de una serie de iniciativas plantea la actualización, modificación y fortalecimiento del régimen fiscal.

La política fiscal debe entenderse como aquel conjunto de instrumentos, procedimientos, acciones y medidas que desarrolla el Estado con el objeto de recaudar los ingresos necesarios para realizar las funciones que le ayuden a cumplir los objetivos de la política económica, a través del gasto público, así como para el cumplimiento en la prestación de los servicios públicos, la infraestructura, los programas sociales e incluso, el sostenimiento de las entidades, entes y dependencias públicos.

La política fiscal, como acción del Estado, en el campo de las finanzas públicas, debe procurar buscar el equilibrio entre lo recaudado por impuestos, derechos, aprovechamientos y contribuciones de mejoras y el ejercicio del gasto. Es decir, debe privilegiarse la construcción adecuada de una programación eficaz de los ingresos y egresos, misma programación que debe hacerse de forma anual, o sea, por ejercicio fiscal.

Uno de los instrumentos más importantes con que cuenta el sector público para realizar sus funciones en materia de finanzas públicas, consiste en la política tributaria, misma que debe estar plasmada en el marco normativo correspondiente, la cual tiene como objetivo recaudar los ingresos suficientes para realizar las funciones de gasto público como son la educación, salud, seguridad pública, infraestructura, entre otros; siempre y cuando se existan las garantías necesarias sobre el respeto y vigencia de los derechos de los contribuyentes.

En lo tocante al gasto, la presentación del proyecto de presupuesto de egresos, incluye además otra serie de impactos normativos, mismos que además, de buscar los objetivos en donde se asigna el presupuesto a distintos programas presupuestarios para cumplir con los objetivos de política pública que se plantea en un año fiscal.

Bajo esa tesitura, es necesario especificar que se debe garantizar el principio de seguridad jurídica a los contribuyentes, virtud a que como lo ha manifestado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es un pilar fundamental del sistema fiscal mexicano, pues dicho principio tutela que el pagador de impuesto no se exponga a una incertidumbre jurídica que le provoque un estado de indefensión.

En materia fiscal, bajo un primer enfoque, debe existir un pleno conocimiento sobre la regulación normativa prevista en la ley y sus consecuencias; de tal suerte que los elementos esenciales de toda contribución se contemplen en un ordenamiento normativo estable y sin ambigüedades, con certidumbre para el particular en caso de no cumplirse con las previsiones de las normas.

Por lo tanto, para las y los diputados la seguridad jurídica del contribuyente representa uno de los intereses fundamentales y temas a salvaguardar en la redacción de los instrumentos normativos, es decir, en su función legislativa esta Soberanía Popular se posiciona como un ente vigilante para que en el contenido del paquete económico y, en general, de la legislación en materia fiscal y tributaria, se mantenga la vigencia y los garantías de dicho principio.

Todos aquellos principios que en la actualidad son observados, están fundamentadas y sustentas por las ideas planteadas y diseñadas por el economista inglés Adam Smith, de manera fundamental en su libro V de la obra *Una investigación sobre la naturaleza y causa de la riqueza de las naciones*.

Estos principios han tenido repercusión no solamente en los trabajos de grandes tratadistas en la materia fiscal, económica y financiera, sino que directamente ha impactado en el trabajo legislativo de diversas naciones, incorporando dichos principios desde su marco constitucional hasta los impactos legales y reglamentarios correspondientes, como lo es en el caso particular de nuestra entidad, y que se han complementado con otros estudios elaborados desde la academia y la doctrina, como lo es en los principios de la imposición enunciados por Adolfo Wagner, en su obra, *Tratado de las Ciencias de las Finanzas*, y por los propuestos por Harold M. Sommer, en su libro titulado *Finanzas Públicas e Ingreso Nacional* y en los expuestos por Fritz Neumark en libro *Principios de la Imposición*.

Para el régimen jurídico en materia fiscal se han tomado en cuenta y analizado por parte de esta comisión con el objetivo de generar un régimen fiscal fuerte y garantista, los principios desarrollados

por Adam Smith, sujetando las normas jurídico-tributarias para integrar un orden jurídico justo. Siendo dichos principios:

- a) Principio de Justicia o Proporcionalidad;
- b) Principio de Certidumbre o Certeza;
- c) Principio de Comodidad, y
- d) Principio de Economía.

Bajo esa dinámica, es preciso destallar dichos principios al tenor siguiente

- a) Principio de Justicia, con el objetivo de contribuir al sostenimiento del Gobierno en una proporción lo más cercana posible a sus capacidades, es decir, en proporción a los ingresos respectivos, por lo que, de la observancia de esta máxima, habrá de depender la equidad o la falta de equidad, en el sistema tributario.
- b) Principio de Certidumbre o Certeza, se debe procurar que debe haber firmeza en las cargas impositivas, y contar todos con los principales elementos o características para evitar actos arbitrarios por parte de las autoridades recaudadoras.
- c) Principio de Comodidad, en las diversas reformas hechas a nuestro Código Fiscal, se ha procurado que en todo momento quede salvaguardado dicho principio, dado que es de fundamental interés que sus objetivos, se encuentren al alcance de los contribuyentes, se dispone que en este esquema todos los impuestos debe cobrarse en el tiempo y forma que sea más cómoda para los contribuyentes, lo que significa que tanto los plazos y fechas deben fijarse de modo que, a las y los contribuyentes les resulte práctico, accesible, y que no implique mayor gravosidad el cumplir con la obligación tributaria.
- d) Principio de Economía, con la finalidad que toda contribución se perciba de una forma tal en que exista la menor diferencia entre las cantidades que emanan de las aportaciones de los contribuyentes y las que ingresan a la hacienda pública, porque solamente de esa forma, un impuesto asegura su productividad y rendimiento.

Como se observa, se han tomado en cuenta diversos mecanismos para que en la ejecución de las disposiciones del Código Fiscal exista comodidad, certeza, seguridad y protección para todas y todos los contribuyentes, por lo que con las reformas de este paquete fiscal, se garantiza que para el ejercicio fiscal 2020 se tendrá una regulación eficiente, positiva y garantista.

Si bien es cierto, el sistema tributario fiscal representa tanto para personas físicas como para personas morales, en mayor o menor medida una serie de cargas, imposiciones y compromisos, es tarea fundamental optimizar los servicios para la atención a los contribuyentes que permitan, de manera ágil, eficiente, pero sobre todo, transparente, cumplir con sus obligaciones fiscales, como fundamentalmente debe ser, y apegándose a las nuevas tecnologías, el uso del Portal Electrónico de la Secretaría de Finanzas incluyendo el buzón tributario, para mayor seguridad, rapidez, economía y comodidad.

Con lo anterior, estamos convencidos en que vamos camino a la modernización del esquema tributario, generando así que los usuarios al encontrar una forma más accesible y gratuita de cumplir con sus compromisos fiscales, se puede generar una mayor confianza en las administraciones, por lo que se espera que estas acciones capitalizarán un incremento en la recaudación, no porque represente un alza en los costos y montos de cobro, sino que la accesibilidad repercutirá en una mayor participación de las personas en el pago de sus impuestos.

ESPECIFICACIONES SOBRE LAS REFORMAS PLANTEADAS**CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS**

Esta Asamblea Popular coincide plenamente que las propuestas de reforma, adiciones y derogaciones a diversos artículos del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se encuentran orientadas a otorgar mayor certeza y seguridad jurídica, pues no debe soslayarse que tratándose de los contribuyentes deben fortalecerse sus derechos humanos. Por ello, las disposiciones van encaminadas a que el gobernado jamás se encuentre en una situación de incertidumbre jurídica y, por tanto, en estado de indefensión.

Así pues, siendo analíticos de la situación económica que se avizora en el año 2020, así como de los obstáculos a los que se enfrentarán las finanzas públicas estatales, dentro de los cuales se encuentra uno que es primordial, el cual consiste en compensar la disminución de los recursos provenientes de la Federación a través de participaciones, aportaciones y convenios o asignaciones, por lo que, vemos con expectación el fortalecimiento de los ingresos propios a través de sus procesos recaudatorios, sin que esto le limite de proveer de certeza y seguridad jurídica al contribuyente al ejercer las facultades de las que se encuentran provistas para las autoridades fiscales, por ello, proponemos que se adapte el marco jurídico fiscal, implementando nuevas herramientas que permitan la optimización de las acciones de recaudación y fiscalización.

En ese contexto, una de las reformas tiene por objeto acrecentar y fortalecer el uso del Portal Electrónico de la Secretaría de Finanzas, en concordancia con la política fiscal implementada por el Gobierno Federal a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT), con las cuales se pretende que a través de la tramitación electrónica se agilicen los trámites y se ofrezca mayor seguridad en cuanto a la integridad e inalterabilidad de la documentación que se aporta a las autoridades fiscales, además que el mayor de los beneficios consiste en realizar trámites fiscales desde cualquier lugar que se encuentre el contribuyente, en cualquier día y hora y, de esa manera, el contribuyente no tendrá que acudir de manera presencial a realizar diversos trámites ante la oficina recaudadora. Sin embargo, se dejan a salvo los procedimientos presenciales que se realicen ante los Municipios, hasta en tanto los mismos se adecuen en infraestructura para adaptarse a esta nueva dinámica de cumplimiento fiscal.

Destaca que las personas obligadas a presentar solicitudes, avisos concernientes al cambio de Representante Legal, de cancelación en el Registro Estatal de Contribuyentes, de apertura o cierre de establecimientos, deberán ser realizados en medios electrónicos y a través del portal electrónico de la Secretaría de Finanzas y en los municipios en sus respectivas Tesorerías.

En el tenor de crear nuevas herramientas que permitan la optimización de las acciones de recaudación y fiscalización, se propone implementar la figura del Dictamen Fiscal como una herramienta, que sustentada en el principio de confiabilidad y confianza tributaria, otorgue un mayor grado de certeza al contribuyente con respecto al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y de conformidad con los motivos expresados es que esta Asamblea Soberana ha determinado de manera concurrente, que el Dictamen Fiscal tiene como principal objetivo otorgar confianza, tanto a los contribuyentes, como a las autoridades sobre el razonable cumplimiento de las obligaciones impositivas, ya que por un lado, el contribuyente tendrá la oportunidad de que un profesional independiente, experto en la materia y reconocido por la autoridad fiscal, ha revisado los registros contables y declaraciones de impuestos y determinado que el mismo contribuyente ha cumplido adecuadamente sus obligaciones fiscales a partir de la información financiera preparada de acuerdo con la normatividad contable aplicable y, por el otro, que la Autoridad fiscal tenga un instrumento útil de fiscalización indirecta que incidirá positivamente en la recaudación.

Bajo este supuesto, la propuesta considera que los contribuyentes estarán obligados a presentar dictamen de cumplimiento de sus obligaciones fiscales respecto del Impuesto Sobre Nóminas, el Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje, el Impuesto por Remediación Ambiental en la Extracción de Materiales, el Impuesto de la Emisión de Gases a la Atmósfera, de la Emisión de Contaminantes al Suelo, Subsuelo y Agua, y del Impuesto al Depósito o Almacenamiento de Residuos, el cual será

obligatorio a partir de 2021, respecto a los citados impuestos enterados en 2020, pero otorga la posibilidad de que se pueda presentar voluntariamente en el próximo año, en cuanto a las contribuciones sujetas y pagadas en 2019.

El dictamen fiscal en la óptica de este Poder Legislativo, debe ser observado como un mecanismo de autocorrección y mejoramiento de las facultades tributarias, que le permita a las autoridades fiscales incrementar la recaudación y eficientar los mecanismos de fiscalización, basta ver los antecedentes siguientes:

En 1959 se creó la Dirección de Auditoría Fiscal Federal como órgano de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), para investigar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes en apego al Decreto Presidencial publicado el 21 de abril, y fue en este mismo decreto donde se menciona por primera vez el dictamen fiscal, como un sistema de fiscalización.

Asimismo, en 1967 entró en vigor el Código Fiscal de la Federación (CFF), y en el artículo 85 se establecieron lineamientos del Dictamen Fiscal, y con ello se deroga el Decreto de 1959. El CFF es actualizado en 1983, es ahora el artículo 52 que rige las disposiciones sobre este Dictamen Fiscal, un año después se publicó el reglamento del CFF en el cual los artículos del 44-bis al 58 hablan diversas reglas sobre el dictamen fiscal.

En 1987 se adicionan al CFF reglas sobre el Dictamen Fiscal, agregando un informe complementario sobre el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y una declaratoria de contador para efectos de devolución del impuesto (Importancia del Dictamen Fiscal en México, López Cruz, 2009).

Posteriormente, en 1990 se incorporó al CFF el artículo 32-A con el cual se vuelve obligatorio el Dictamen Fiscal; después de esta disposición durante los siguientes 10 años se publicaron modificaciones, presentación y mejoras al envío, con la finalidad de obtener mejores resultados de los que ya se habían logrado; en la actualidad tiene un carácter de opcionalidad en su utilización.

En razón de lo anterior, es notoria la práctica de esta herramienta jurídico-financiera, aparte de los beneficios que se obtienen al elegir dictaminar los estados financieros, ya que durante la revisión se pueden detectar y corregir en tiempo y forma, errores en los registros contables o en los cálculos y procedimientos de las obligaciones fiscales que tiene el contribuyente, así pues, resulta factible la propuesta del Titular del Ejecutivo del Estado, sobre presentar un nuevo apartado con su respectivo articulado, para la implementación del Dictamen Fiscal, que le otorgará al contribuyente la garantía de seguridad jurídica, promoviendo en el orden jurídico la justicia y la igualdad en libertad, procurando que éste responda a la realidad social.

Ya que como lo afirmaba el Maestro Ignacio Burgoa Orihuela, la Seguridad Jurídica: *"Es el conjunto de modalidades jurídicas a que tiene que sujetarse un acto de cualquier autoridad para producir válidamente desde un punto de vista jurídico la afectación en la esfera del gobernado a los diversos derechos de éste, y que se traduce en una serie de requisitos, condiciones, elementos, etc., es lo que constituye las garantías de seguridad jurídica. Éstas implican, en consecuencia, el conjunto general de condiciones, requisitos, elementos o circunstancias previas a que debe sujetarse una cierta actividad estatal autoritaria para generar una afectación válida de diferente índole en la esfera del gobernado, integrada por el sumum de sus derechos subjetivos"*.

Por otro lado, y debido a lo novedoso que representa la aplicación de los Impuestos Ecológicos, mismo en el que -Zacatecas es pionero y visionario a nivel nacional e incluso de América Latina-, se considera que para la elaboración de los dictámenes fiscales que puedan realizar los contadores públicos, se puedan asistir de especialistas en mediciones de contaminantes y en medio ambiente, los cuales obtendrán la certificación que corresponda ante la autoridad ambiental y obtendrán un registro ante la Secretaría de Finanzas.

En este orden de ideas, a través de los artículos 146 Ter, 146 Quáter, 146 Quinquies, 146 Sexies, 146 Septies, 146 Octies y 146 Nonies, se regula lo atinente a la revisión del Dictamen formulado por el contador público, partiendo de que se presumirán ciertos los hechos afirmados en los dictámenes

formulados por dichos contadores públicos sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, ya que cuenta con la autorización y registro ante la Autoridad Fiscal.

Además, se aprecia que las facultades de la autoridad fiscal no se ven menoscabadas por el dictamen que emita el contador público, ya que podrán requerirlo de la información y documentos correspondientes, después de haberlos recibido o si estos no fueran suficientes a juicio de las autoridades fiscales para conocer la situación fiscal del contribuyente, y para el caso de que dicho contador incumpla con las disposiciones fiscales, se le impongan las sanciones respectivas, lo que busca que el contribuyente se encuentra dictaminado por personas no sólo profesionales, sino también honestas y responsables, para que sean conscientes de las consecuencias jurídicas, por incurrir en situaciones prohibidas por el mismo Código, con estas medidas se da un paso más hacia la seguridad jurídica de los contribuyentes.

LEY DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS

En relación con el cuerpo de leyes que nos ocupan en cuanto a la distribución de las participaciones a los municipios, se encuentra orientada al otorgamiento de mayor equidad y justicia en la determinación y distribución de las citadas participaciones.

Como se presenta en la exposición de motivos, a partir del ejercicio fiscal 2017, se tenía como premisa el equilibrio en la determinación y distribución de sus participaciones, con base en una fórmula de carácter resarcitorio, al contemplar la recaudación del Impuesto Predial y los Derechos de Agua, como factores sustantivos a partir del crecimiento que se diera en el ejercicio 2016, es decir, se garantizan las participaciones en las cantidades que recibieron en ese año, y en el transcurso de los años se observa el crecimiento de las mismas, y es cuando se aplica la fórmula establecida en el artículo 34 de la multicitada Ley.

En razón de lo anterior, la propuesta respecto a modificar la fórmula de distribución de participaciones, se llevaría a cabo con relación a la variable concerniente al año base de distribución, para que ésta sea a partir del penúltimo ejercicio fiscal anterior de aquél que se lleva el cálculo de las participaciones establecidas en los artículos 33 y 34 de la multicitada Ley de Coordinación, el cual representará el ejercicio de punto de partida y comparación, para el crecimiento de los Municipios en su esfuerzo recaudatorio por el cobro de las contribuciones relativas al Impuesto Predial y Derechos Agua, lo que aseguraría para 2020 un fondo de garantía con base en lo que recibieron en 2018, y para 2021 la garantía corresponderá a lo pagado en 2019, y así sucesivamente, lo que deja sólo 2 años el valor de crecimiento para la aplicación de la fórmula, ya que no se modifican los componentes que la integran, como es la recaudación del Impuesto Predial y Derecho por Consumo de Agua.

Es de destacar, que la Secretaría de Finanzas a través de la Asamblea Financiera del Estado, y con la presencia de los Presidentes y Tesoreros de los Municipios del Estado, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, aprobaron esta propuesta.

Por último, se determinó adicionar un artículo transitorio con el objetivo de que los municipios que en el ejercicio fiscal 2020 observen un crecimiento menor, derivado de la reforma a la fórmula para determinar y distribuir sus participaciones, tendrán garantizado que su participación no sea menor a la que obtuvieron en el presente ejercicio fiscal, las cuales podrán cubrirse, en su caso, a través del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, en los términos establecidos en las leyes de la materia.

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS

Este ordenamiento legal en análisis no contempla nuevas figuras impositivas en materia de impuestos, ni la modificación de los sujetos, objeto, base, tasas, tarifas y cuotas, únicamente propone que en lo correspondiente al Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Muebles, se reduzca la cuota respecto de los vehículos automotrices a los cuales se haya aplicado la totalidad de la depreciación anual en diez años.

En materia de derechos se propone únicamente modificar el costo de algunos servicios que prestan las dependencias de la Administración Pública Centralizada, siendo las siguientes:

- a) Secretaría General de Gobierno;
- b) Coordinación General Jurídica;
- c) Secretaría de Finanzas;
- d) Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial;
- e) Secretaría de Educación;
- f) Secretaría de Seguridad Pública;
- g) Secretaría de Agua y Medio Ambiente; y
- h) Secretaría de Obras Públicas.

Lo anterior resulta factible en razón del incremento inflacionario y el tipo de servicio que se otorga.

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

Las reformas al cuerpo normativo de referencia tiene como objeto cumplir con los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez establecidos en el artículo 134 constitucional y sus relativos y aplicables de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Austeridad Republicana que cabe decirlo, va alineada al ámbito federal y, obviamente, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Bajo esta premisa, considerado que las reformas y adiciones a esta norma se encuentran sustentadas en la austeridad y racionalidad en el ejercicio de los recursos públicos, es dable sostener que los alcances de los lineamientos sobre disciplina y control del ejercicio presupuestario, tengan alcances de hondo calado, para que sus resultados sean claros y cuantificables.

Esta trascendental reforma, que en su objeto va administrada a las modificaciones a las otras leyes que nos ocupan, tiene como propósito que la ciudadanía más desprotegida no cargue con el costo de la crisis económica, y por el contrario, insiste en *realizar más con menos*, tratando de mitigar el impacto que pudiera tener la caída del Producto Interno Bruto nacional y de las participaciones.

Esta reforma abona a que los caudales públicos se enmarquen dentro del principio de estabilidad de las finanzas públicas consagrado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la nación, consciente de que permitirán condiciones favorables para el crecimiento económico en la entidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

Artículo 268. Se deroga.**Artículo 269. Se deroga.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 68; se reforma la fracción III del artículo 95; se reforman los numerales 1 y 2 del inciso a) y se derogan los incisos b) y c) todos de la fracción VI, se reforman los incisos a) y b) y se adiciona el inciso c) de la fracción VII y se adicionan las fracciones IX y X del artículos 96; se reforma el inciso d) de la fracción I del artículo 96; se adicionan los numerales 10, 11 y 12 del inciso a), se reforma el numeral 1 del inciso d), se reforman los incisos e), f), g), h) e i) y se adiciona el inciso l) de la fracción II, todos del artículo 96 Bis; se reforman las fracciones II y III del artículo 97; se reforma el inciso a) y se adiciona un inciso g) a la fracción I del artículo 98; se reforma la fracción I y se reforma el inciso a) de la fracción II, se deroga el inciso a), se reforman los incisos b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l) de la fracción VIII, se reforma la fracción IX, se reforma la fracción XI, se reforma y adiciona la fracción XII, se reforma la fracción XIII, se reforman las fracciones XV, XVI, XVII y XVIII, se reforma el inciso a) y b) de la fracción XIX y se adiciona la fracción XX del artículo 102; se reforma el artículo 103; se reforman las fracciones I, II y III, se adiciona el inciso a) a la fracción IV, se reforman los incisos a) y b) de la fracción V y se reforma la fracción VI del artículo 104; se reforman los incisos a) y b) de la fracción I, se reforman los incisos a) y b) de la fracción II y se reforman los incisos a) y b) de la fracción III del artículo 105; se reforma el artículo 106; se reforma el primer párrafo del artículo 107; se reforman los artículos 107 Bis, 107 Ter y 107 Quáter; se reforman las fracciones IX y X del artículo 108; se reforma la fracción III del artículo 111; se reforma el proemio, se derogan las fracciones I, II, III, IV y V y se reforman las fracciones VI y VII del artículo 111 Bis; se adiciona el artículo 111 Ter; se reforma el inciso b) de la fracción III, se reforma el inciso b) de la fracción IV, se reforma la fracción XI, se reforma el inciso c) de la fracción XIX, se reforma la fracción XXI, se reforma la fracción XXIV, se reforman las fracciones XLVIII, XLIX y se adicionan las fracciones LV y LVI del artículo 114; se reforma la fracción I del artículo 118; se reforma la fracción I, se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción II, se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción III, se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción IV y se reforman las fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 120; se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del artículo 121; se reforman los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 121 Bis y se deroga el inciso e) de la fracción IV del artículo 127, todos de la **Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 68. ...

Tratándose de vehículos automotrices a los cuales se haya aplicado la totalidad de depreciación anual a que se refiere el artículo 67 de esta Ley en diez años, pagarán **de la manera siguiente**:

- a) De once a veinte años modelo, pagarán la cantidad de:..... \$676.00, y
- b) De más de veinte años modelo, pagarán la cantidad de:.....\$338.00

Artículo 95. ...

I. a II.

III. ...

Curso de Capacitación	Importe
a) Curso 40 horas	\$ 3,500.00

b) Curso 80 horas	\$ 6,000.00
c) Evaluación de habilidades y destrezas por elementos	\$ 1,500.00
d) Cursos de Formación Inicial Equivalente, 972 horas	\$ 40,000.00
e) Cursos de Formación Inicial Equivalente, 486 horas	\$ 20,000.00

Artículo 96. ...

I. a V.

VI. Los provenientes del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Estos se causarán conforme a la siguiente tarifa:

- a) Por suscripción y puesta a disposición en las propias instalaciones del Periódico Oficial:
1. Por semestre **\$3,200.00**
 2. Por año..... **\$5,500.00**

b) **Se deroga.**c) **Se deroga.**

VII. Por el servicio de expedición o puesta a disposición por ejemplar:

- C) Del día **ordinario**..... \$15.00;
- b) De fechas anteriores:
1. Hasta seis meses **\$25.00**
 2. Hasta de un año **\$30.00**
 3. De más de un año **\$40.00.**
- c) Del día del suplemento \$20.00.**

VIII. Por servicios de publicación, por palabra de Aviso judicial, administrativo, edicto, notificación y otros actos que se publiquen conforme a disposiciones legales, causarán la siguiente cuota por inserción..... **\$0.90**

IX. Por certificación de copias de ejemplares \$300.00

X. Por servicio de fotocopia simple \$1.00.

Artículo 96-Bis. ...

I. ...

a) ...

b) ...

c) Reposición de Gafetes..... \$250.00;

d) Certificación de documentos **de una a cinco fojas**..... **\$203.00, y por cada foja excedente \$4.00.**

II. ...

a) ...

1. a 8.

- 9. Servicio de Ambulancia..... \$40,000.00
- 10. De Discapacitados..... \$30,000.00
- 11. Escolar \$50,000.00
- 12. De personal de empresas..... \$70,000.00.

- b) ...
- c) ...
- d) ...

1. Cesión de derechos:

- i. En las modalidades de colectivo urbano y suburbano. \$20,000.00
- ii. En las modalidades de arrendamiento hasta por 10 unidades, servicio de ambulancias, de personas con discapacidad, agencia funeraria, carga de materiales, y de carga liviana..... \$30,000.00
- iii. En las modalidades de colectivo foráneo, taxi, turístico, escolar, de personal de empresas, y grúa \$75,000.00
- 2. (...)
- 3. (...)

- e) Designación de beneficiario en la concesión \$1,000.00
- f) Substitución de beneficiario en la concesión \$1,500.00
- g) Expedición de permiso experimental..... \$5,000.00
- h) Renovación mensual de permisos experimentales \$1,500.00;
- i) Revisión operativa de:
 - 1. Cambio provisional de vehículo \$100.00;
 - 2. Cambio de vehículo..... \$300.00;
 - 3. Cambio de ruta..... \$950.00;
 - 4. Ampliación de ruta \$450.00, y
 - 5. Anual \$300.00.
- j) ...
- k) ...
- l) Expedición de permiso para cambio provisional del vehículo:
 - 1. Por cinco días \$400.00;
 - 2. Por diez días..... \$550.00;
 - 3. Por quince días \$700.00
 - 4. Por treinta días..... \$1,100.00.

Artículo 97. ...

I. ...

II. ...

Grupo	A	B	C
	\$722.00	\$579.00	\$433.00

III. ...

Grupo	A	B	C
	\$1,011.00	\$867.00	\$722.00

IV. ...

...

A. a C.

...

V. ...

VI. ...

...

Artículo 98. ...

I. ...

a) a c)

...

a) Vehículo de servicio particular: \$1,250.00

b) a f)

g) Remolque..... \$800.00

II. a V.

...

Artículo 102. ...

I. Calificación Registral, por testimonio o documento.....\$55.00

II. ...

a) Tratándose de inmuebles **con valor de hasta \$281,000.00**, se cubrirá **una cuota de \$2,163.00, por inmueble; por el excedente del valor del bien inmueble se pagará el 1 por ciento.**

Para efectos del valor establecido en el párrafo anterior, éste será el mayor entre el avalúo practicado por la Dirección de Catastro y Registro Público y el documento sujeto de inscripción.

b)

...

...

...

...

c) ...

1. a 17.

III. Diligencias de apeo y deslinde..... **\$330.00**IV. Capitulaciones matrimoniales..... **\$330.00**V. En la inscripción del régimen de propiedad en condominio, por cada departamento, despacho, vivienda, local, cajón de estacionamiento o cualquier otro tipo de unidades privativas..... **\$330.00**VI. Fusión de predios, por cada uno de los predios fusionados..... **\$110.00**VII. Actos, contratos, convenios o autorizaciones por los que se fraccione, lotifique o subdivida un predio, por cada lote o fracción..... **\$110.00**

VIII. ...

a) **Se deroga.**b) Constitución o sustitución de garantías reales, cesión de garantías u obligaciones reales..... **\$1,210.00**c) Subrogación de garantía, cesión de garantías u obligaciones reales..... **\$1,210.00**d) Comodato o convenios judiciales **\$1,210.00**e) Demandas o resoluciones que limiten el derecho de propiedad o posesión **\$1,210.00**f) Fideicomiso de afectación o administración en garantía y en el que el o los fideicomitentes, se reserven expresamente la propiedad **\$1,210.00**g) El cumplimiento de condiciones suspensivas a que se haya sujetado la transmisión de la propiedad **\$1,210.00**h) Fianzas **\$1,210.00**i) Prendas sobre crédito inscrito **\$1,210.00**j) Prenda de frutos pendientes..... **\$1,210.00**k) Uso, usufructo, servidumbre y contratos de crédito refaccionario, de habilitación y avío celebrado entre particulares **\$1,210.00, y**l) División de copropiedad, por cada uno de los predios resultantes **\$1,210.00**

IX. Por el registro de cédula hipotecaria, embargo judicial o administrativo, **cuando** el monto total de lo reclamado **sea hasta por la cantidad de \$281,000.00, se cubrirá la cantidad de \$990.00. Para inscripciones cuyo** monto rebase el rango del valor establecido en **esta fracción**, se aplicará la **tarifa adicional del 1%** al monto excedente;

X. ...

XI. Contrato de apertura de crédito.....**\$660.00**

XII. Los créditos otorgados en los que intervenga el fondo instituido por en relación a la agricultura (FIRA), el 0.16% sobre el monto.

...
...

Tratándose de reestructuración de crédito o de convenios de reconocimiento de adeudo, se tasaré sobre el diferencial entre el registrado y el que contenga la reestructura o el convenio de reconocimiento del adeudo.

Créditos hipotecarios, refaccionarios, de habilitación y avío, otorgados dentro del programa federal de PROCAMPO, o el que se instituya en su caso, 0.09% sobre el importe de la operación que se consigne en el documento.

En materia de crédito para adquisición de vivienda, **por** el registro del contrato de hipoteca y crédito simple, se tasaré al **0.125%** sobre el importe de la operación que se consigne, sin cargo por concepto de contrato de apertura de crédito.

XIII. Inscripción de documentos que contengan los siguientes actos.....**\$990.00**

a) a g)

XIV. ...

XV. Registro de personas morales o aumento de su capital social, 0.28% sobre el monto de capital social o sus aumentos, en los casos **de** dicho capital no exceda de **\$392,800.00 se pagará la cantidad de**.....**\$1,210.00**

XVI. Registro de documentos que contengan los siguientes actos.....**\$990.00**

a) a e)

XVII. Cancelación de inscripción o anotación.....**\$220.00**

XVIII. Registro de instrumentos notariales celebrados ante fedatarios públicos de otras Entidades Federativas, con consecuencias jurídicas en el Estado, adicionalmente al monto de derechos que cause el acto.....**\$3,300.00**

XIX. ...

a) Inscripción de documentos a excepción de fraccionamientos urbanos.....**\$1,500.00**

b) Expedición de copias y certificados.....**\$450.00**

XX. Por el registro del contrato de arrendamiento, subarrendamiento o cesión de arrendamiento, se tasaré al 0.35% la cantidad que dé como resultado el multiplicar la renta mensual por los años de duración de dicho contrato, en caso de que no se determine el monto del contrato, se cubrirá la cuota de.....**\$1,210.00**

Artículo 103. Por la inscripción de contrato innominado \$2,860.00

Artículo 104. ...

I. No propiedad	\$330.00
II. Inscripción o no inscripción	\$330.00
III. Libertad de gravamen	\$220.00
IV. Existencia de un gravamen.....	\$220.00
a) Por cada gravamen excedente	\$55.00
V. ...	
a) Hasta 5 fojas	\$330.00
b) Por cada foja excedente	\$20.00
VI. Certificado de Limitación o de Anotación	\$270.00

Artículo 105. ...

I. ...	
a) ...	
1. Hasta cinco fojas.....	\$440.00
2. Por cada foja excedente.....	\$20.00
b) ...	
1. Hasta cinco fojas.....	\$220.00
2. Por cada foja excedente.....	\$17.00
II. ...	
a) ...	
1. Hasta cinco fojas.....	\$550.00
2. Por cada foja excedente.....	\$20.00
b) ...	
1. ...	
2. Por cada foja excedente.....	\$17.00
III. ...	
a) ...	
1. Hasta cinco fojas.....	\$440.00

2. Por cada foja excedente.....	\$20.00
b) ...	
1. Hasta cinco fojas.....	\$220.00
2. Por cada foja excedente.....	\$17.00
Artículo 106. Ratificación o certificación de firmas.....	\$330.00

Artículo 107. Cuando de un mismo título se consignen dos o más actos jurídicos, por cada acto..... **\$330.00**

...
...
...
...

Artículo 107 Bis. Por los servicios que se soliciten en materia de catastro y registro público, cuando los antecedentes a que se refieran dichos servicios se encuentren fuera del distrito judicial en el que se dirija la petición, se cobrará una tarifa adicional por documento equivalente a:.. **\$550.00**

Artículo 107 Ter. Por los servicios de certificados y copias que se soliciten en materia de catastro y registro público, cuando los antecedentes a que se refiera se encuentren fuera del distrito de la capital del Estado y solicitado en la Jefatura del Registro Público, se cobrará una tarifa adicional por documento equivalente a. **\$880.00**

Artículo 107 Quáter. Consulta en la base de datos electrónica, realizada vía remota, por cada inscripción..... **\$220.00**

Artículo 108. ...

I. a VIII.

IX. Evaluación y Dictamen de Manifiesto de Impacto Urbano..... **\$7,500.00**

X. Evaluación y Resolución del Impacto Vial..... **\$7,500.00**

XI. ...

Artículo 111. ...

I. a II.

III. Expedición de títulos y escrituras **públicas**, respecto a los programas de vivienda y programas de regularización que ejecuta la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial..... **\$3,432.00**

...

Artículo 111 Bis. Los servicios **que presten** por concepto de:

- I. **Se deroga.**
- II. **Se deroga.**
- III. **Se deroga.**
- IV. **Se deroga.**
- V. **Se deroga.**
- VI. Costo por inscripción a cada licitación obra.....**\$3,500.00**
- VII. Costo por inscripción a licitaciones de suministros, servicios y arrendamientos....**\$2,500.00**

Artículo 111 Ter. Por los servicios relacionados con el otorgamiento de permisos para la construcción de obras dentro del derecho de vía de los caminos y puentes de jurisdicción estatal, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. **Por la autorización de cruces superficiales, subterráneos o aéreos en carreteras y puentes de jurisdicción estatal \$2,624.00**
- II. **Por la autorización de instalaciones marginales dentro del derecho de vía de carreteras y puentes de jurisdicción estatal, por cada 100 metros o fracción que exceda de dicha longitud \$2,624.00**
- III. **Por la autorización para construcción de accesos que afecten el derecho de vía de carreteras estatales, incluyendo la supervisión de la obra, será del 14 % sobre el costo de la misma.**

Artículo 114. ...

I. a II.

III. ...

a) ...

b) **Academias y Centros de Capacitación para el Trabajo.....\$75.00**

c) a d)

IV. ...

a) ...

b) **De nivel medio superior, academias y Centros de Capacitación para el Trabajo.....\$20.00**

c) ...

V. a X.

XI. **Compulsa de documentos, por foja.....\$15.00**

XII. a XVIII.

XIX. ...

a) a b)

c) **De tipo medio superior, academias, centros de capacitación para el trabajo, Normales y demás para la formación de maestros de educación básica.....\$20.00**

d) ...

XX. ...

XXI. Registro de socios a un colegio de profesionistas **\$30.00**

XXII. ...

XXIII. ...

XXIV. Autorización provisional para ejercer como pasante **\$410.00**

XXV. al XLVII.

XLVIII. Consulta de archivo **al Departamento de Certificaciones** (cuando la solicitud de consulta se derive de un acto de carácter judicial no será sujeto de cobro) **\$110.00**

XLIX. **Creación de Título Profesional, Grado Académico de Maestría y Doctorado o Diploma de Especialidad en formato electrónico** **\$120.00**

L. al LIV. ...

LV. Práctica de examen a título de suficiencia de Nivel Medio Superior, Academias, Centros de Capacitación para el Trabajo y de Nivel Superior... **\$45.00, y**

LVI. Servicios complementarios de los Subsistemas de Preparatoria Abierta y Bachillerato a Distancia:

a) **Credencial** **\$35.00**

b) **Historial Académico** **\$10.00**

c) **Constancia** **\$35.00**

Artículo 118. ...

I. ...

Tipo	1 año	2 años	4 años	6 años
a) Operador de servicio público	\$ 230.00	\$ 411.00	\$ 672.00	\$ 821.00
b) Chofer	\$ 270.00	\$ 486.00	\$ 821.00	\$ 970.00
c) Automovilista	\$ 205.00	\$ 411.00	\$ 746.00	\$ 896.00
d) Motociclista	\$ 150.00	\$ 262.00	\$ 448.00	\$ 597.00

II. al XI. ...

Artículo 120. ...

I. Informe preventivo.....	\$4,583.04
II. ...	
a) Con nivel de impacto bajo.....	\$5,983.99
b) Con nivel de impacto medio.....	\$6,168.36
c) Con nivel de impacto alto.....	\$6,996.43
III. ...	
a) Con nivel de impacto bajo.....	\$7,825.54
b) Con nivel de impacto medio.....	\$9,993.11
c) Con nivel de impacto alto.....	\$13,943.90
IV. ...	
a) Con nivel de impacto bajo.....	\$15,043.83
b) Con nivel de impacto medio.....	\$18,804.00
c) Con nivel de impacto alto.....	\$22,752.71
V. Exención de trámite de impacto ambiental.....	\$3,612.27;
VI. Ratificación y ampliación de resolución de impacto ambiental	\$2,226.94;
VII. Estudio de riesgo ambiental	\$10,342.05, y
VIII. Evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental.....	\$4,655.95.

Artículo 121. ...

- I. Reproducción de material didáctico, ecológico y ambiental **\$13.54** por foja;
- II. Reproducción de material informativo ecológico y ambiental en medio de almacenamiento (USB, Disco Compacto o cualquier otro)..... **\$160.41** c/u;
- III. Reproducción de material con información ecológico-ambiental disponible en archivos digitalizados a disco compacto
- IV. Información de Planos con información ecológico-ambiental.....**\$1,489.49** c/u;
- V. Reproducción de planos con información ecológico-ambiental..... **\$916.61** c/u;
- VI. Asesoría, capacitación y materiales sobre ecología y medio ambiente, por cada hora..... **\$1,256.17;**
- VII. Registro en el Padrón de Prestadores de Servicio Ecológico y Ambiental **\$2,062.37;**

VIII. Reproducción en plotter.....	\$973.90;
IX. Autorización por simulacro de incendio.....	\$973.90;
X. Registro de generadores de residuos de manejo especial	\$3,510.19, y
XI. Trámite de certificación ambiental por Renovación de Registro de Manejo Especial	\$2,864.40.

Artículo 121 Bis. ...

a) Sala de Centro de Educación Ambiental.....	\$2,604.00;
b) Sala de uso múltiple	\$2,083.20;
c) Sala de Juntas.....	\$833.28;
d) Plaza Cívica	\$520.80, y
e) Plaza del lago.....	\$520.80.

Artículo 127. ...

I. a III.

IV. ...

a) a d)

e) **Se deroga.**

f) a j)

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el primer párrafo y se adicionan los párrafos quinto, sexto y séptimo al artículo 41 de la **Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios**, para quedar como sigue:

Artículo 41. En caso de ser procedente o habiéndose cumplido los requisitos omitidos, se emitirá auto de admisión dentro de los tres días siguientes a la presentación de la queja o reclamación; en dicho acuerdo se requerirá a las autoridades señaladas como responsables para que en el término de **cinco** días hábiles siguientes al que surta efectos su notificación, rindan un informe sobre los actos que se les atribuyan en la queja o reclamación.

...

...

...

Las autoridades fiscales sujetas al procedimiento de queja, podrán en todo momento hasta antes de su terminación, realizar propuestas de solución, a efecto de restablecer en el ejercicio de sus derechos a los contribuyentes afectados por sus actos u omisiones.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año dos mil veinte, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para efectos de la obligación establecida en la Sección VIII, Capítulo Segundo del Título Segundo y la Sección III Bis, Capítulo Segundo del Título Tercero del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Secretaría de Finanzas deberá emitir para su debida publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a más tardar el 31 de marzo de 2020, las reglas de carácter general relativas al cumplimiento, presentación y facultades de comprobación del dictamen fiscal.

ARTÍCULO TERCERO. Para efectos del artículo 101-Bis del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, no serán sujetos de la obligación de presentar el dictamen del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, aquellas personas físicas, morales o unidades económicas que hayan celebrado un acuerdo anticipado de pago a que se refiere el artículo 158-Bis, respecto de los ejercicios convenidos.

ARTÍCULO CUARTO. Las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en los supuestos establecidos en los artículos 101-Bis y 101-Ter, del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, tendrán la opción de presentar el dictamen correspondiente al ejercicio fiscal 2019, con base en los plazos siguientes:

- I. Presentar aviso a través de los medios y formas que establezca la Secretaría, mediante las reglas de carácter general, a más tardar el último día del mes de mayo.
- II. El dictamen a que se refiere el artículo 101 Bis de este Código y la documentación que se señala en el artículo 101 Nonies del mismo, se deberá presentar a través de los medios y formas que establezca la Secretaría, mediante reglas de carácter general, a más tardar el día 30 del mes de septiembre del ejercicio siguiente al cierre del periodo a dictaminar, por los contribuyentes obligados a dictaminar y aquellos que hayan optado por dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los 90 días siguientes a la publicación del presente Decreto, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, modificará su Reglamento Interior para adecuarlo a la presente reforma.

ARTÍCULO SEXTO. La inscripción de los contadores públicos que realicen dictamen fiscal, deberá hacerse a más tardar el 30 de abril de 2020 y los ejercicios subsecuentes a más tardar el 28 de febrero de cada año, cuyo procedimiento se regirá en lo establecido en el artículo segundo de estas disposiciones transitorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para los efectos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el Titular del Poder Ejecutivo llevará a cabo acciones para generar ahorros y economías, durante el ejercicio fiscal 2020, respecto del gasto corriente y estructuras, que no esté relacionado con programas de atención a la población.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, deberán adoptar acciones que les permitan obtener economías en los mismos términos del párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Dichas ahorros y economías en ningún momento serán en detrimento de la calidad en el desempeño de la función y administración pública.

El resultado de la aplicación de las acciones descritas en el presente artículo deberá reportarse en los informes trimestrales.

ARTÍCULO OCTAVO. Derivado de la reforma a los artículos 2 y 34 de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, los municipios que en el ejercicio fiscal 2020 pudiesen observar un crecimiento menor, derivado de la reforma a la fórmula para determinar y distribuir sus participaciones, tendrán garantizado que su participación no sea menor a la que obtuvieron en el ejercicio fiscal 2019, las cuales podrán cubrirse, en su caso, a través del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, en los términos establecidos en las leyes de la materia.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. **DIPUTADO PRESIDENTE.- PEDRO MARTÍNEZ FLORES. DIPUTADAS SECRETARIAS.- MA. ISABEL TRUJILLO MEZA Y KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA.- Rúbricas.**

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

DADO en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. **EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS.- ALEJANDRO TELLO CRISTERNA. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA.- Rúbricas.**